



ORDENANZA N° 290/16

(Versión Taquigráfica Acta N° 1.224)

“DIPLOMATURA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

Expediente Código 100 Número 11.220 Año 2016

///Plata, 14 JUL. 2016

VISTO,

Que, el compromiso asumido por nuestra Universidad desde el Preámbulo y en varios artículos de nuestro Estatuto acerca de los principios constitutivos de una educación superior “abierta e inclusiva para toda la sociedad” y que como tal, favorezca “el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino”;

Que, la necesidad de integrar las distintas facetas de la actividad universitaria, docencia, investigación y extensión, y de enmarcarlas adecuadamente en un contexto más amplio que incluya la búsqueda de respuestas a distintas necesidades y problemas de nuestra sociedad, proponiendo abordajes integrales e inclusivos que estimulen el vínculo y la proyección del trabajo universitario hacia todos los sectores;

Que, el interés de fortalecer y profundizar los esfuerzos y estrategias que la UNLP viene desarrollando, vinculadas a la capacitación y actualización de distintos actores, grupos e instituciones de la comunidad -con especial énfasis hacia poblaciones con derechos vulnerados- a través de las actividades que llevan adelante las Unidades Académicas, Escuelas y Colegios, la Escuela de Oficios y las demandas e iniciativas que viabiliza el Consejo Social;

Que, la importancia de articular y potenciar el impacto y la pertinencia social del trabajo científico, cultural, artístico y educativo de los grupos de trabajo que conforman la UNLP;

y considerando,

Que, la Universidad Nacional de La Plata ha asumido la necesidad de sostener sus prácticas en un diálogo permanente con los intereses y necesidades de la sociedad de la que forma parte y, en particular, con sus sectores más desfavorecidos;

Que, es relevante dotar a las experiencias educativas universitarias vinculadas con la formación en oficios y comunitaria de una mayor jerarquización en términos de su institucionalidad y del reconocimiento en tanto experiencias



formativas;

Que, es necesario contar con una norma que defina las condiciones mínimas que deberían cumplir estos trayectos de capacitación;

Que, la misma debe atender a definir criterios mínimos que no supongan una homogenización y que constituyan un marco de actuación y no un instrumento coercitivo para el desarrollo de las iniciativas de los diversos espacios de la UNLP en su intención de atender a las especificidades de las demandas y contextos a los que dan respuesta;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1º: La creación de **Diplomaturas Universitarias** que conformen trayectos de capacitación articulados en torno de un eje o área de intervención vinculada a un campo de desarrollo social, cultural, productivo y/o comunitario.

ARTÍCULO 2º: Las **Diplomaturas Universitarias** se enmarcarán en los principios definidos por el Estatuto de la UNLP y en las normativas surgidas de la legislación educativa nacional vigente.

ARTÍCULO 3º: Los trayectos de **Diplomatura Universitaria** expresan un proyecto institucional de formación estructurando un conjunto de saberes y experiencias, una trayectoria pedagógica, así como los procesos de evaluación y acreditación requeridos para la obtención de las respectivas certificaciones. Los mismos podrán asumir diversas lógicas de organización y estructuración curricular y pedagógica - ciclos, módulos, ejes, asignaturas, entre otros- que favorezcan la articulación vertical y horizontal de sus trayectorias formativas y atiendan al carácter eminentemente práctico de la capacitación, su vinculación con los territorios y áreas relevantes para los entornos comunitarios y de inserción de la UNLP.

ARTÍCULO 4º: Los requisitos de inscripción serán definidos por cada Unidad Académica o Dependencia, atendiendo a que los destinatarios sean mayores de edad, hayan culminado sus estudios primarios y/o acrediten trayectoria o experiencia equivalente.

ARTÍCULO 5º: Las **Diplomaturas Universitarias** serán de carácter gratuito y deberán contar con un mínimo de 200 hs. Los trayectos asumirán una modalidad presencial, aun cuando puedan incluir en su implementación la complementación de entornos de enseñanza virtuales.

ARTÍCULO 6º: Las **Diplomaturas Universitarias** cuya modalidad corresponda a la Modalidad a distancia deberán cumplir los requerimientos definidos en la normativa



Expediente Código **100** Número **11.220** Año **2.016**

nacional vigente que regula dicha modalidad.

ARTÍCULO 7º: La denominación de las certificaciones deberá guardar coherencia con los saberes y prácticas abordados en las trayectorias de formación definidas por la Diplomatura y atender a la especificidad del campo de prácticas al que se dirige la trayectoria de capacitación, evitando el solapamiento con las propuestas de pregrado, grado y posgrado actualmente vigentes.

ARTÍCULO 8º: Corresponde a las Facultades y a la Presidencia de la UNLP la formulación de los proyectos y su consiguiente tratamiento por las Comisiones de Enseñanza y Postgrado, Extensión de las Actividades Universitarias y aquella otra Comisión/es que la Dirección del Consejo Superior considere para su posterior aprobación por parte del mismo.

ARTÍCULO 9º: Las **Diplomaturas Universitarias**, y las modificaciones que se presenten de ellas en lo sucesivo, no podrán implementarse hasta tanto el Honorable Consejo Superior no las haya aprobado.

ARTÍCULO 10º: Cada proyecto a elevarse al Honorable Consejo Superior para su tratamiento y aprobación deberá contener un resumen de toda la documentación que dio origen al proyecto y consignar los aspectos y fundamentaciones requeridas en el **Anexo I** de la presente Ordenanza. Las Diplomaturas que complementen parte de su carga horaria con apoyo de recursos y estrategias de enseñanza virtuales deberán presentar, además, la información requerida en el **Anexo II** de la presente.

ARTÍCULO 11º: La Denominación de la Certificación de los trayectos será "**Diplomatura Universitaria en... (área de formación)**". La misma será emitida por cada Unidad Académica o por la Presidencia de la UNLP.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese a todas la Unidades Académicas y Establecimientos de esta Universidad, vía correo electrónico. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, tomen razón Secretaría de Asuntos Académicos y Secretaría de Extensión Universitaria, Secretaría de Investigaciones y Dirección de Títulos y Certificaciones. Hecho, ARCHÍVESE.


Lic. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


Dr. LEONARDO S. GONZALEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



ANEXO I

Instructivo para la Creación de Diplomaturas Universitarias

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD/DEPENDENCIA
Expediente N°

Nombre de la Diplomatura:

Aprobado por
Resolución del Consejo
Directivo N°

Fundamentación y marco de creación de la Diplomatura (*propósitos, motivos de su creación*)

Objetivos de formación

Perfil de formación de los Graduados

Requisitos de Ingreso *(Los requisitos de inscripción serán definidos por cada UA o Dependencia, atendiendo a que los mismos sean mayores de edad y hayan culminado sus estudios primarios y/o acrediten trayectoria o experiencia equivalente)*

Organización y estructuración de la trayectoria de formación

Espacios Curriculares	Horas			Totales
	De teoría	De prácticas	Teórico prácticas	

Nombre del Espacio Curricular	Carga Horaria Total
	Hs. Teórico Semanales
	Hs. Práctico Semanales
	Hs. T-P Semanales

Objetivos

Contenidos mínimos



ANEXO II
Instructivo para la Creación de Diplomaturas
Universitarias con Modalidad a Distancia

Entorno digital que soporte aulas virtuales *[Descripción de las aulas virtuales, administración de las distintas tareas, recursos educativos y canales de comunicación que se utilizarán]*

Equipo interdisciplinario *[Conformación del equipo: especialistas en los contenidos a desarrollar, especialistas pedagógicos en temas de educación mediada por tecnologías digitales y todo aquel involucrado de acuerdo a la temática a desarrollar]*

Sistema tutorial *[Especificar la definición y estructuración del tipo de acompañamiento- seguimiento que se realizará de los grupos de estudiantes]*

Desarrollo de materiales *[Explicitar como se desarrollarán los mismos teniendo en cuenta la mediación de la enseñanza de manera asincrónica]*